

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DEL 2011. NUM. 32,554

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 0013-EP-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA: EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA LE OTORGA:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública entre el Estado y sus servidores.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil reconoce el derecho al pago de vacaciones, aguinaldo y cesantía proporcional en el caso que un servidor público sea cancelado o despedido sin justa causa y sin haberse cumplido con el procedimiento que establece la referida ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Federico Vásquez Mejía, mediante Acuerdo N°. 1451-SE-10, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha cinco de julio del año dos mil diez, fue cancelado por cesantía en el puesto de Guardián I en la Escuela Amílcar Rivera Calderón, del departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres de agosto del año dos mil diez, el ciudadano Federico Vásquez Mejía, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo presentó la demanda que en resumen se contrae al pago de prestaciones laborales y salarios caídos dejados de percibir hasta la fecha en que recaiga sentencia firme.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo Ejecutivo No. 0013-EP-2011.	A. 1-2
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdos Nos.: GDO-011-2011, GDO-012-2011, GDO-013-2011 y GDO-014-2011.	A. 2-3
Otros	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 28

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Oficio No. 380-D-PGR-2011, de fecha 31 de marzo de 2011, mediante el cual se transcribe el informe rendido en fecha 28 de marzo de 2011, mediante el cual los Abogados Aníbal E. Delgado Mejía, Secretario General y Edy Franklin Rodríguez Henríquez, Director Legal y a la vez Procurador Judicial del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación en la demanda relacionada, mediante el cual se solicita la emisión de el Acuerdo Ejecutivo que autorice allanarse a la demanda, en virtud que la administración siempre ha tenido la disposición para reconocer los derechos laborales del ciudadano Federico Vásquez Mejía.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte, actuando con las facultades de un Apoderado General y requiere que el Poder Ejecutivo emita el Acuerdo que autorice ejercer la facultad de allanarse a la demanda interpuesta.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones en el caso que se trata, se determina que la autoridad nominadora no observó el procedimiento establecido en los Artículos 53 y 54 de la Ley de Servicio Civil; 280 y 281, del Reglamento de la Ley de Servicio Civil para cancelar por cesantía al ciudadano Federico Vásquez Mejía, por lo que en protección a los intereses del Estado resulta en menor perjuicio allanarse a la demanda presentada.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los Artículos 228, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación al artículo 81 numeral 2 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

- 1.- Autorizar a la Abogada Ethel Suyapa Deras Enamorado, en su condición de Procuradora General de la República, para que comparezca ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo a allanarse en la demanda interpuesta por el ciudadano Federico Vásquez Mejía, registrada con número de expediente 436-10-E-08.
- 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de abril del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-011-2011

Juticalpa, Olancho, 01 de febrero del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

EDGAR JOSUÉ ROMERO MOYA

y

SEIDY MARIZOL MARTÍNEZ URTECHO

Vecinos de: Punuare, Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- **COMUNÍQUESE.**
f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO

Gobernador Departamental de Olancho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-012-2011

Juticalpa, Olancho, 02 de febrero del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

CARLOS IVÁN SEVILLA NÁJERA
y
MARICELAYOJANA VALDÉS TURCIOS

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-013-2011

Juticalpa, Olancho, 03 de febrero del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ROMÁN RUIZ DÍAZ
y
YENI NOHEMI SEVILLA NÁJERA

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. GDO-014-2011

Juticalpa, Olancho, 11 de febrero del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

FRANKLIN MIGUEL GUARDADO SÁNCHEZ
y
KENIA NOREMY NÁJERA AYALA

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

PROF. HÉCTOR RENÉ SALGADO
Gobernador Departamental de Olancho

AVISO DE LICITACION PÚBLICA No.100-007/2011

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ENEE QUE
LABORA EN EL PLANTEL EL CENTRO,
SUBESTACIÓN LA PUERTA Y PLANTEL LA PUERTA
EN SAN PEDRO SULA”.**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para la “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA ENEE QUE LABORA EN EL PLANTEL EL CENTRO, SUBESTACIÓN LA PUERTA Y PLANTEL LA PUERTA EN SAN PEDRO SULA”.

Las Bases de la Subasta pueden adquirirse a partir de la fecha en las oficinas de la Dirección de Licitaciones ubicadas en el cuarto nivel del Edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la residencial El Trapiche, contiguo a Bikermania, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Lempiras Exactos (L.1000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de LA ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **viernes 12 de Agosto de 2011**, a las 9:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA ENEE y los oferentes que deseen asistir.

Para mayor información pueden contactarse al correo electrónico licitaciones@enee.hn y al teléfono 2235-2276.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de junio de 2011.

ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO

Ministro de Energía y Gerente General ENEE.

29 J. 2010.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION No. 0129-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de diciembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **DI/2010/000386** del Diseño Industrial denominado “Sistema Kamel para el Seguro Documental”. De fecha 25 de febrero de 2010, presentada por el Abogado, Mohamed Kamel Ibrahim Sabry, en representación de **MOHAMED KAMEL IBRAHIN SABRY**, domiciliado en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 3 de marzo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **MOHAMED KAMEL IBRAHIN SABRY**, domiciliado en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras a; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial “**SISTEMA KAMEL PARA EL SEGURO DOCUMENTAL**”, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años (5 años), para el período comprendido del: 25 de febrero de 2010 al 25 de febrero del 2015, con derecho a dos (2) períodos renovables.

SEGUNDO: Este Registro de Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Este Registro de Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de (de la) referido Diseño Industrial.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN: _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 129, folio 75, tomo XI de fecha 9 de diciembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

29 J. 2010

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice. **RESOLUCIÓN NO. 007-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Autorización, para Ejercer el Comercio en Honduras, contenida en el Expediente Administrativo Número 18-2010, presentada por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6533; en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil **KAROKH SERVICES, INC.**, constituida con arreglo a las Leyes de la República de Panamá.

RESULTA: Que mediante Dictamen de fecha 8 de marzo de 2011, la Dirección de Servicios Legales opinó que la Empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Número 255-2002, del 6 de agosto de 2002, publicando en el Diario oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 308 del Código de Comercio, reformado mediante Decreto 255-2002, del 6 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, conceder autorización a Empresas extranjeras para que puedan ejercer el comercio en la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que el peticionario acreditó la siguiente información: **a)**- Certificado de Depósito a la vista no en cuenta número 37/56, emitido por **BANCO CONTINENTAL** por valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (LPS: 25,000.00)** a favor de **KAROKH SERVICES, INC.**, **b)**- Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **KAROKH SERVICES, INC.**, **c)**- Acreditación conforme a la Ley del País de origen y a sus Estatutos que puede acordar la creación de sucursales. **d)**- Nombramiento acreditado del Representante Permanente en Honduras, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en Honduras. **e)**- Declaración Jurada de sumisión a las Leyes, Juzgados, Tribunales y demás autoridades de la República, firmada por el Representante Permanente. **f)**- Dirección exacta de la Sucursal que operara en Honduras. **g)**- Domicilio y generales de Ley del Representante Permanente.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO; en aplicación de los Artículos; 308, del Código de Comercio reformado mediante Decreto 255-2002 del 6 de agosto del 2002, 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Autorización para Ejercer el Comercio en Honduras, presentada por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6533; es su condición de Apoderada Legal de la Empresa mercantil **KAROKH SERVICES, INC.**, constituida con arreglo a la Leyes de la República de Panamá.

SEGUNDO: Autorizar a la Sociedad mercantil **KAROKH SERVICES, INC.**, para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, constituyendo su objetivo, los siguientes: **a)**- Promoción y construcción de viviendas. **b)**- Planificación. **c)**- Desarrollo de Urbanización. **d)**- Parcelamientos. **e)**- Compraventa y Alquiler de Bienes Raíces, edificios y terrenos. **f)**- importación y Exportación de recursos naturales o cultivo de los mismos de conformidad a la naturaleza del producto. **g)**- Representación de productos agrícolas. **h)**- Promoción de Desarrollo de actividades turísticas con sus consiguientes infraestructuras relativas al desarrollo, construcción, explotación y comercialización o arrendamiento de proyectos habitacionales, hoteles, moteles. **i)**- Restaurantes, así como la compraventa de bienes muebles e inmuebles e intervenir en Títulos Valores y cualquier otro acto o negocio jurídico que exija la actividad o negocio que sea de lícito comercio de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes de la República de Honduras.

TERCERO: Cuando la Empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las Instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización.

CUARTO: Tener acreditado como Representante Permanente en Honduras de la Sociedad **KAROKH SERVICES, INC.**, a la señora **MARLENE BOULOY TURCIOS**, cuyo domicilio es en la colonia Felipe Zelaya, prolongación 27 calle, en Aparthotel Villa Nuria, San Pedro Sula.

QUINTO: Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de mayor circulación del país, asimismo fíjese a dicha Empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil aludido, con domicilio en la colonia Felipe Zelaya, prolongación 27 calle, en Apart hotel Villa Nuria, San Pedro Sula.

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación **NOTIFIQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

29 J. 2011

CONVOCATORIA

**Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
Licitación Pública No. 02/PROHECO/2011**

**“ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS PICK UP 4X4 Y
1 CAMIONETA 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE
PERSONAL DE CAMPO Y UNIDAD CENTRAL”**

De acuerdo al Pliego de Condiciones, elaborado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, aprobado por el Secretario de Educación, se convoca a las personas naturales y jurídicas, nacionales, o consorcios de estas, legalmente capaces de contratar, a que presenten sus ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS PICK UP 4X4 Y 1 CAMIONETA 4X4, PARA LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAL DE CAMPO Y UNIDAD CENTRAL”**.

Los oferentes que participen individualmente o en consorcio deberán estar inscritos y habilitados como proveedores en el Registro de Proveedores y Contratistas, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado.

El plazo estimado para la ejecución del Contrato es el día miércoles 28 de septiembre del 2011, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. Los Pliegos están disponibles, a un costo de **Un Mil Lempiras exactos (Lps. 1,000.00)** valor que será depositado en la cuenta No. **001100066388** del Programa Hondureño de Educación Comunitaria Banco Atlántida o Cheque Certificado emitido a favor del Programa Hondureño de Educación Comunitaria, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los

Pliegos, en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, en el edificio del RAP 5to. piso, cubículo 505, frente Residencial Plaza, Tegucigalpa; M.D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado y 107 de su Reglamento.

2. Los interesados podrán preguntar o solicitar aclaraciones, hasta cinco días del plazo para presentar la oferta, las mismas que serán respondidas dentro del plazo tal y como está previsto en el artículo 105 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

3. La oferta se presentará en las oficinas del Programa Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO, en el edificio del RAP, 5to. piso, cubículo 506, frente Residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C., hasta las 9:30 A.M. del día martes 02 de agosto del 2011, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE, adicionalmente, se incluirá el formulario que contendrá la oferta económica. Tal como lo señala el Artículo 115 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

En la misma fecha en que se cierre el plazo para la representación se procederá a la apertura de las ofertas, en audiencia pública, a la que podrá asistir cualquier persona, conforme lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 del Reglamento de la Contratación del Estado RLCE.

4. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el Pliego de Condiciones, conforme lo dispone el Artículo 33, 44 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 90, 94, 125, 126 de su reglamento.

5. El oferente adjunto para la suscripción del contrato, deberá presentar las garantías del fiel cumplimiento del contrato por el quince (15%) por ciento, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado.

6. Los pagos del contrato se realizarán con cargos a los fondos 26 MDRI provenientes del Presupuesto General de la República (Artículo 39 del RLCE) con cargo a la partida presupuestaria Equipo de Transporte y Elevación y 42300.

7. El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el presente Pliego de Condiciones. El Secretario de Educación podrá cancelar el procedimiento en cualquier momento hasta 72 horas antes de la presentación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del referido cuerpo legal.

8. El SEDUC mediante el análisis del informe de la Comisión de Evaluación podrá declarar Inadmisibles, fracasada, desierta la licitación, en los casos establecidos en los literales a), b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

9. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento.

Comayagüela, M.D.C. junio 2011

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

LIC. YUNY GOLDBERG
COORDINADORA GENERAL
PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN
COMUNITARIA PROHECO

29 J. 2011

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de trabajo número dieciocho, (No. 018-2011), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil once, en el **PUNTO NÚMERO QUINTO: a) Oficio No. 103-DGCG-2011**, donde solicita se apruebe acuerdo para: **“Declaratoria de ZONA ACATASTRAR DEL MUNICIPIO: IRIONA, COLÓN PRE SECTORES 7, 8, 9 Y 10, ALDEAS Y CASERIOS**, basado en la solicitud presentada por el ICF; del **Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP)**. Se adoptó el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO C.D. IP No. 021-2011. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentre la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad

jurídica y patrimonio propio funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Catastro y Geografía solicitó al Consejo Directivo la emisión de acuerdo en donde apruebe se declare **“ZONA A CATASTRAR DEL MUNICIPIO: IRIONA, COLÓN PRE SECTORES 7, 8, 9 Y 10, ALDEAS Y CASERIOS,** basado en la solicitud presentada por el ICF; del **Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP)”**.

PORTANTO:

En cumplimiento con lo que dispone el Artículo 321 de la Constitución de la República, 43 y 118 de la ley de la Administración Pública, Artículos 4, 8 y 10 de la ley de la Propiedad, Decreto 27-2008 del 19 de abril del 2008.

ACUERDA: PRIMERO: El Consejo Directivo acordó se proceda a iniciar trabajos en **“LA ZONA A CATASTRAR DEL MUNICIPIO: IRIONA, COLÓN PRE SECTORES 7, 8, 9 Y 10, ALDEAS Y CASERIOS,** basado en la solicitud presentada por el ICF; del **Proyecto de Ordenamiento Territorial Comunal y Protección del Medio Ambiente en Río Plátano (PROTEP)”** así:

Presector No. 7: Las Mangas-Copen	
Aldea: 06 Paya	
Código	Caseríos
001	Paya

003	Copen
004	El Embarcadero
016	La Rica
017	La Zarca
018	Sitio Las Trozas
022	Marañones
023	Quebradas de Sambos
024	Quebrada El Zapote
028	La Tunera
035	Campo Santo
n.d.	Sitio La Rica
n.d.	Santa Bárbara
n.d.	Santa Bárbara

Presector No. 8: Las Champas	
Aldea: 05 Las Champas u Ocotales	
Código	Caseríos
001	Paya
002	Copen
004	El Embarcadero
007	La Rica
008	La Zarca
009	Sitio Las Trozas
010	Marañones
012	Quebradas de Sambos
013	Quebrada El Zapote
016	La Tunera
020	Campo Santo
023	Sitio La Rica
024	Santa Bárbara

033	Santa Bárbara
Aldea: 06	Paya
Código	Caserío
014	La Mina

Presector No. 9: Las Mangas-Copen	
Aldea: 05 Champas	
Código	Caseríos
001	Playa de Ocotales
017	Las Marianas Abajo
018	Las Marianas Arriba
011	El Trigrilo
n.d.	San Alonzo

Aldea 10:	
Código	Caseríos
008	El Anzuelo
048	Barranco Chele
049	Las Niguas Abajo
n.d.	Jardines de la Sierra
n.d.	Nueva Esperanza

Presector No. 10: Ojo de Agua	
Aldea: 06 Paya	
Código	Caseríos
045	Ojo de Agua

n.d.	Las Niguas
n.d.	Catarata de Ojo de Agua
n.d.	Boca de Hule
n.d.	Honduras del Tinicuco
n.d.	El Campamento
n.d.	El Vapor
n.d.	Tres Ceibas

SEGUNDO: Ordena a la Dirección General de Catastro y Geografía la Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta", y en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentes de los lugares en que se realice el levantamiento catastral.

TERCERO: Faculta a la Secretaria Ejecutiva, darle cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo será ratificado en la siguiente sesión ordinaria, para su firma y que proceda a ser de **Ejecución Inmediata. CUMPLASE.** (F) Hugo Eduardo Vásquez Velásquez, Presidente. (F) Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria, (F) Javier Tomás Daccarett García, Director y (F) Daniel Adán Bustillo Urbina, Director. **Para constancia se firma la presente el día jueves 16 de junio del año 2011.**

BELINDA FLORES URRUTIA

Secretaria Consejo Directivo

Instituto de la Propiedad

29 N. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Dirección General de
Bienes Nacionales**

RESOLUCIÓN No. 001-2011

El suscrito, Director General de Bienes Nacionales por Ley, en aplicación a los artículos 4, numeral 1,3,4, del Decreto No.274-2010 Publicado en el diario Oficial La Gaceta No.32468 y del Artículo 29 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia de las dependencias del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que los Bienes del Estado, constituyen la inversión pública más grande que poseen los órganos, organismos y dependencias para desarrollo de programas y realizar las actividades productivas que conlleven precisamente al logro de los objetivos declarados.

CONSIDERANDO: Que a partir del mes de Julio del 2010, se esta implementando el Sub-Sistema de Administración de Bienes Nacionales en el ámbito del SIAFI, por lo que se hace necesaria la actualización de las Normas y Procedimientos de Administración de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno está preocupado por el control y uso de los Bienes Nacionales, creando un ente público especializado en el Sub-Sistema de Administración de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, ha venido experimentando cada vez con mayor incidencia pérdidas patrimoniales de diversa naturaleza..

CONSIDERANDO: Que producto de la existencia de pérdidas de Bienes reduda principalmente en pérdidas económicas al erario público, por tal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar y dejar sin valor y efecto "El Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida", y aprobar el nuevo Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Pérdida, con el fin de facilitar a los responsables de la administración estatal las herramientas técnico-administrativas, legal para solucionar en forma y oportunidad el problema de pérdida de bienes y propiciar las condiciones tendiente a evitar las pérdidas Patrimoniales. Este Instrumento debe ser utilizado por todas las Instituciones del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 2: El presente Manual entrará en vigencia el quince de mayo del 2011, debiendo publicarse en el diario oficial La Gaceta .

LIC. JOSÉ LUIS ROMERO NOLASCO
Director General de Bienes Nacionales, por ley.

PROPÓSITOS Y ALCANCE DEL INSTRUMENTO

Con el fin de facilitar a las dependencias, servidores del sector público y demás personas naturales y jurídicas interesadas, presentamos la instrucción necesaria para tratar y resolver la

problemática administrativa resultante de la pérdida de Bienes Muebles de Uso, mediante el presente instrumento.

Para los propósitos de aplicación correspondientes, por Bienes Muebles de Uso se entenderán a aquellos que siempre sean poseedores de las características siguientes:

- a) Tienen Movilidad Física
- b) Poseen un valor de mercado de Lps. 300.00 a precios del 2010.
- c) En condiciones normales, siempre duran más de un año

Para los propósitos de aplicación que correspondan, será:

- a) EL Gobierno Central conformado por el Subsector de la Administración Central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales: Poder Legislativo y los órganos dependientes del mismo: Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría General de la República y demás Entes públicos de similar condición.
- b) En las instituciones descentralizadas empresariales financieras y no financieras, gobiernos locales y a toda persona de cualquier naturaleza jurídica que reciba recursos del Estado para su manejo.

Adicionalmente, el contenido del presente Manual debe servir a los propósitos institucionales de reforzamiento del Control Interno Administrativo que sobre los Bienes Muebles del Estado deben ejercer las Dependencias del Sector Público.

BASE Y FUNDAMENTOS LEGALES

El presente instructivo para el tratamiento de la propiedad mueble estatal perdida, se emite para su aplicación total y oportuna en todas las dependencias del Sector Público en aplicación y con fundamento legal en el Decreto 274-2010, Gaceta 32,468 del 16 de marzo de 2011.

**CONCEPTOS Y DEFINICIONES PROCEDIMIENTO
PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROPIEDAD
PERDIDA**

1. El Servidor Público deberá reportar al Jefe o Encargado de la Unidad de Bienes Nacionales y a la Dirección Nacional de Investigación Criminal.

1.1 El servidor o servidores públicos que teniendo noticia de la pérdida de un Bien Fiscal del Estado estarán en la ineludible e inmediata obligación de reportarlo a las autoridades institucionales, quienes con la mayor prontitud y eficiencia harán todas las gestiones interna y externamente para fundamentar el tipo de responsabilidad y medidas relacionadas con los hechos,

1.2 Cuando la notoriedad de faltante de bienes sea el producto de una auditoría, o de una investigación especial, el informe correspondiente será el instrumento a partir del cual serviría para iniciar el proceso para establecer el tipo de responsabilidad.

El Jefe o encargado de la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales o la persona con autoridad competente deberá iniciar y completar los trámites de

denuncia correspondientes ante autoridad policial más cercana y más competente y de no hacerse se constituirá en un agravante de responsabilidad en su contra. Una vez que el hecho de la responsabilidad contra uno o varios servidores públicos esté sustentada, la Oficina de Bienes Nacionales de la Dependencia gubernamental lo comunicará en tiempo y forma ante la Gerencia Administrativa de la Institución quien de conformidad con la ley dictará lo procedente.

- 1.3 La pérdida de un Bien del Estado debe ser reportada por escrito inmediatamente por el Servidor Público a cuyo cargo esta el bien perdido, al Jefe o Encargado de la Unidad Local Bienes Nacionales de la Dependencia Gubernamental y en caso de que la comunicación con éste sea difícil por cualquier motivo, lo hará ante su inmediato superior respectivo. En ambos casos esa notificación se canalizará inmediatamente ante el Jefe o Encargado de la Oficina Local de Bienes Nacionales, quien además de documentar lo relativo a la legalización correspondiente, lo notificará inmediatamente al gerente administrativo o persona que haga sus veces.
- 1.4 Cuando la pérdida de un Bien del Estado es consumada por hurto o robo el responsable de uso del Bien perdido, debe interponer la correspondiente Denuncia de la pérdida del Bien ante el órgano de Investigación del Estado más cercano dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el momento en que se suscitó el hurto o el robo, o desde el momento que éste, tuvo conocimiento del mismo. La tardanza o el incumplimiento de esta disposición se constituirá en agravante de responsabilidad por parte del o los infractores.
2. Recopilación y análisis por parte de Unidad Local de Bienes Nacionales sobre la Documentación de la Propiedad Perdida.
- Dependiendo de las circunstancias que provocaron el hecho de la pérdida de Bienes Muebles de uso, la Responsabilidad también podrá ser aplicada de la manera siguiente, durante todo el proceso se deberá documentar cada una de las gestiones realizadas:
- 2.1 Será Responsabilidad Individual, cuando las causas de la pérdida únicamente son imputables al servidor o servidores públicos que en el desempeño de su cargo los tenían a su cargo.
- También será considerada Responsabilidad individual, cuando aunque los Bienes perdidos no estuvieren a cargo de persona o Servidor Público, esa recaiga en otra persona sea esta Servidor Público o no. Así como el Servidor Público que haga salir del edificio de la Institución donde este labore, bienes a su cargo sin la correspondiente autorización por escrito del Jefe inmediato, o del Gerente Administrativo o su equivalente con copia al Jefe de la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales.
- 2.2 La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o Servidor Público, el

Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública.

- 2.3 La responsabilidad podrá ser institucional, cuando por razones de incumplimiento de sus funciones y competencias, una Dependencia, Organismo o Institución provoque pérdida alguna a la Hacienda Pública.
- 2.4 Se tipifican como Perdidas Sin Responsabilidad, a cualquier pérdida física total o parcial de uno o más bienes fiscales a cargo de uno o más servidores públicos, cuando se comprueba que en su materialización no hubo negligencia, uso indebido, mala intención, hurto o robo por parte de uno o varios de los descritos.
- 2.5 Si la Pérdida ha sido tipificada con responsabilidad contra uno o más servidores públicos, la Unidad Local de Bienes Nacionales coordinará el proceso de deducción de la responsabilidad, para lo cual iniciará y terminará las gestiones necesarias a fin de que los responsabilizados sean notificados de eso en tiempo y forma.
- 2.6 Para los fines de aplicación que correspondan, por pérdida con responsabilidad también deberán entenderse y consecuentemente aplicarse los alcances de este instrumento, cuando el Estado incurra en pérdida parcial de su patrimonio, por situaciones concretas relacionadas con:
- a) El desuso injustificado de los Bienes de la Dependencia
 - b) La pérdida de condiciones físicas y de valor provocadas por la no distribución o distribución tardía de los Bienes, tal es el caso de los medicamentos y artículos de consumo en general.
 - c) La no adquisición de partes o accesorios de manera oportuna, provocando con esto el deterioro injustificado.
 - d) La falta de mantenimiento y de reparación, cuando se han tenido a disposición los recursos presupuestarios necesarios.
 - e) La asignación o préstamo a particulares de Bienes Fiscales del Estado, sin autorización escrita de autoridad competente.
 - f) Las adquisiciones de Bienes que no tienen mercado de mantenimiento y de reparación.
 - g) La no aseguranza, en tiempo y forma de aquellos bienes estratégicos, para los cuales existe disposición y disponibilidad presupuestaria.
- 2.7 Los entes particulares, personas naturales o jurídicas a las que se les comprueba participación y responsabilidad en la pérdida de Bienes Muebles de Estado, según se fundamenta en este Manual, serán responsables pecuniariamente con el. Esta igualmente, sin menoscabo de las acciones civiles y penales complementarias que apliquen en cada caso.

3. Remisión de la documentación soporte por parte de la Unidad Local de Bienes Nacionales a la Gerencia Administrativa para emisión de dictamen.

3.1 Una vez que la dependencia estatal a través de la Unidad Local de Bienes Nacionales ha logrado reunir la documentación y soportes necesarios, enviará a la Gerencia Administrativa o su equivalente, Solicitud de Dictamen de Responsabilización o no, por la Pérdida de Bienes Fiscales del Estado.

3.2 Recibirá la solicitud de Dictamen en la Gerencia Administrativa, junto con la documentación de soporte correspondiente; con base en la misma y en evidencia sustentatoria de los hechos emitirá oficio de Dictamen del tipo de pérdida, del costo histórico del bien, los responsables, el tipo de responsabilidad y demás aspectos vinculados a la emisión de la Declaratoria de la Pérdida del o los Bienes fiscales involucrados.

4. Remisión de la Gerencia Administrativa a la Unidad Local de Bienes Nacionales el Dictamen de responsabilización.

4.1 Obtenido de la Gerencia Administrativa, el Dictamen, las autoridades de la institución estatal que sufrió la pérdida, emitirán una Resolución la que fundamentada en el Dictamen y en observancia de la ley servirá de base para iniciar institucionalmente el proceso y hacer el trámite de Descargo final.

4.2 Una vez que la Gerencia Administrativa de la Institución, de acuerdo a la valoración realizada a la documentación soporte de la pérdida de uno o más Bienes haya determinado la responsabilidad de uno o más Servidores Públicos, se deberá proceder a la recuperación monetaria del valor del bien o bienes perdidos a valor de mercado, u opcionalmente la reposición por otro u otros bienes nuevos de igual o mejor calidad, con su respectiva factura de compra a nombre de la Institución que sufrió la pérdida, debiendo la U.L.A.B., incorporarlos a su Inventario, en el SubSistema de Bienes Nacionales.

5. Remisión de la Resolución con la documentación soporte a la Dirección General de Bienes Nacionales.

5.1 Resolución sin Responsabilidad.

Si de acuerdo con el Dictamen de la Gerencia Administrativa, y la resolución institucional, la pérdida de uno o más Bienes Fiscales del Estado se tipifica sin responsabilidad, la Unidad Local de Bienes Nacionales de la Institución procederá a concluir los procedimientos involucrados en este tipo de pérdidas para la desincorporación del Inventario de Bienes a cargo de la Institución ante la Dirección General de Bienes Nacionales.

5.1.1 Documentada suficiente y competentemente la solicitud de desincorporación registral aludida en el numeral anterior, la Dirección General de Bienes Nacionales,

previo a autorizar el descargo correspondiente para fines puramente de actualización de los registros y de la Contabilidad Gubernamental, hará un análisis de la relación de los hechos y circunstancias en que se produjo la pérdida del o los bienes, si de acuerdo al resultado del mismo, se concluye que existe responsabilidad por la pérdida, en consecuencia no autorizará el Descargo, y a través de Oficio debidamente fundamentado, devolverá la documentación a la Unidad Ejecutora para que realice el trámite que en Ley corresponda.

5.1.2 La Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales de la institución será la responsable directa de mantener en sus archivos los expedientes de las desincorporaciones aludidas y además llevará a cabo las acciones necesarias a fin de actualizar los registros de inventario correspondientes de la Institución, utilizando para tal fin el formulario de reporte de movimientos del Inventario General de Bienes.

5.2 Resolución con Responsabilidad.

5.2.1 La Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales remitirá la resolución con la documentación soporte a la Dirección General de Bienes Nacionales para la conformación de una comisión de avalúo con la finalidad de determinar el valor a recuperar.

5.2.2 Conformación de la Comisión de Avalúo

La comisión de Avalúo estará integrada por un miembro de la Dirección General de Bienes Nacionales, un miembro de la Unidad Ejecutora y un miembro del Tribunal Superior de Cuentas este último nada más como observador. La Comisión de Avalúo tendrá la obligación de elaborar un dictamen que contendrá el Valor del bien objeto de la pérdida.

5.2.3 Determinación del Valor del Bien Perdido

La comisión determinará el valor tomando como fundamento de la Valuación, el valor de lo que costaría reponer el Bien Perdido en las condiciones físicas y operativas en que se encontraba al momento de su pérdida, tomando en cuenta los aspectos vinculados a la situación física y de capacidad de servicio real que tenía el bien al momento de su pérdida, se establecerá en años, la vida útil restante o remanente que le quedaba por cumplir el Bien si no se hubiese perdido. Esta aseveración sin tomar en cuenta ninguna tabla de depreciación de ningún tipo.

5.2.4 Elaboración de Acta.

Una vez que se determine el valor del bien perdido se procederá a elaborar un acta con copia para cada uno de los que componen la Comisión de Avalúo, en la cual deberá contar el valor del bien y los criterios que se consideraron para la determinación del mismo.

6. Notificación a/ Servidor Público responsable por la pérdida del bien por parte de la Unidad Local de Bienes Nacionales.

- 8.2 Esta disposición enunciada en el inciso anterior, sin menoscabo de otro tipo de responsabilizaciones legales de naturaleza penal, civil o administrativa que pudiera resultar de las circunstancias en las que se materializaron los hechos en que intervinieron directamente o indirectamente bienes fiscales del Estado.
- 8.3 Cuando el responsabilizado sea un empleado o funcionario que seguirá en el cargo o en el Sector Público, podrá siempre y cuando pruebe que no pueda reponer por otro de igual o mejor calidad o pagar inmediatamente el Valor del Bien perdido, suscribir un Plan de Pagos a satisfacción de la Gerencia Administrativa de la Institución o Dependencia correspondiente
- 8.4 Una vez realizado el cobro y efectuado el pago, establecido el plan de pago, o la reposición del bien por otro nuevo de igual o mejor calidad, por parte del empleado responsable, la Gerencia Administrativa deberá remitir la solicitud de registro de descargo a la Dirección General de Bienes Nacionales, en el formato correspondiente, adjuntando la documentación soporte.
- 9. Disposiciones Varias**
- 9.1 Si un Bien Fiscal del Estado ha sido desincorporado registralmente y físicamente aparece y después de su plena identificación, este deberá ser incorporado al Inventario de Bienes de la Institución con una notificación expedida por autoridad competente al Jefe o Encargado de la Unidad Local de Bienes Nacionales de la Institución correspondiente. La no notificación hará incurrir en responsabilidad legal al Servidor o Servidores Públicos infractores.
- 9.2 Cuando la pérdida sin responsabilidad se refiera al reconocimiento de deterioros o pérdida de condiciones de Bienes Fiscales, incluidos los Bienes de Consumo, como los Medicamentos, Insumos y Materiales en general Éstos deberán igualmente reportarse a la Oficina Local de Bienes Nacionales de la Dependencia Gubernamental para su reconocimiento y tratamiento respectivo.
- 9.3 Los Jefes o Encargados de Almacenes, depósitos y proveedurías velarán por que el jefe de la Unidad Local de Bienes Nacionales complete los procedimientos de desincorporación que corresponda a este tipo de bajas. Así mismo no podrán alegar ignorancia sobre la responsabilidad por no ejecutar en tiempo y forma la desincorporación mencionada.
- 9.4 Cualquier Funcionario o Empleado Público que habiendo sido requerido formalmente por la Jefatura Local de Bienes Nacionales de la Institución Gubernamental en donde presta sus servicios para que de cuenta de los Bienes que le fueron asignados y no lo hiciera en un periodo de 10 días hábiles, será declarado moroso con la hacienda pública, a través de notificación escrita firmada por el gerente administrativo y de aquel en tiempo y forma.
- 9.5 A partir de la entrada en vigencia de este Manual, se establece como requisito obligatorio para tomar posesión de cualquier cargo en la Administración Pública la Solvencia por el Manejo y Custodia de Bienes Estatales, en consecuencia cualquier jefe de personal u otra autoridad que proclame la toma de posesión será responsable ante los organismos estatales correspondientes de que este requisito se cumpla.
- 9.6 El Gerente Administrativo o la persona que haga sus veces y el Jefe Local de Bienes Nacionales de la Dependencia Gubernamental correspondientes, tienen la obligación de informar a las autoridades nominadoras y servidores públicos de la dependencia sobre los aspectos de este instrumento y todo lo relacionado con la socialización, con el propósito de evitar y combatir irregularidades.
- 9.7 Cuando más de un Servidor Público deba responsabilizarse por el valor de uno o más Bienes o en su caso por la pérdida parcial de esto, a menos que entre ellos se manifieste un acuerdo diferente, se aplicará el criterio de partición simple o partes iguales, que resultara de la división del total reparado entre el número de responsabilizados.
- 9.8 El Jefe de la Unidad Local de Bienes Nacionales de cada Institución o Dependencia Estatal, será en todo caso el responsable de actualizar los registros de sus inventarios y de presentar para su aprobación los registros contables de tal manera de actualizar las bases de datos y los registros contables correspondientes.
- 9.9 El Jefe de la Unidad Local de Bienes Nacionales de la Institución o Dependencia Estatal como coordinador de los procesos vinculados con los Bienes Fiscales del Estado, será el responsable de asegurarse que tanto los Sub-Gerentes de Recursos Humanos como las demás Autoridades relacionadas, estén debidamente informadas acerca de las responsabilizaciones contra Servidores Públicos, de tal manera de asegurarse de que por falta de comunicación alguno de aquellos pudiera evadir la responsabilidad descrita.
- 9.10 Cuando la Unidad Local Bienes Nacionales no pueda por sí misma no pueda obtener resultados contra servidores públicos sobre los que pesa responsabilidad en su contra, su jefe o encargado, lo notificara en tiempo y forma a las Autoridades Superiores Institucionales, con copia a la Dirección General de Bienes Nacionales y al Tribunal Superior de Cuentas,
- 9.11 El jefe de la Unidad Local de Bienes Nacionales de la Institución o Dependencia Estatal, será responsable asimismo de velar porque cada empleado o servidor público tenga firmado los inventarios de Bienes Nacionales a su cargo.
- 9.12 Para los propósitos de aplicación de este instrumento, deberá entenderse al superior jerárquico con representación institucional, quien a su vez lo hará saber en tiempo y forma al jefe de Bienes Nacionales de la institución, el que a su vez será la persona encargada de iniciar y terminar el proceso administrativo de responsabilización correspondiente.
- 9.13 El presente Manual entrará en vigencia a partir del 15 de Mayo de 2011, una vez que el Director General de Bienes Nacionales haga la publicación respectiva.

Tegucigalpa M.D.C., 15 de Mayo de 2011.

LIC. JOSÉ LUIS ROMERO NOLASCO

Director General de Bienes Nacionales, por ley.

29 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1445-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado y Población, con fecha PJ-20012011-83, misma que corre a Expediente No. PJ-20012011-83 por la Abogada **MARIA TRANSITO AGUILAR GARCIA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (FUHUE)**, misma que cambió su denominación mediante Acta de fecha 16 de febrero de 2011 a **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, edificio condominio Las Lomas, primera planta, número 102, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la Peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. No. 1529-2011 de fecha 09 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos

29 reformado mediante decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, edificio condominio Las Lomas, primera planta, número 102, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**.

CAPITULO I.**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN** denominada **“ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS” (ASHHUE)**, sin fines de lucro, de interés colectivo, con patrimonio propio, integrada voluntariamente por personas naturales, de libre ingreso y retiro voluntario, la cual deberá regirse por las leyes de la República de Honduras, los presentes Estatutos, reglamentos, Acuerdos y resoluciones que emitan sus Organismos de Gobierno.

Artículo 2.- La **“ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS” (ASHHUE)**, tendrá una duración indefinida.

Artículo 3.- LA **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, tendrá su domicilio en la colonia Lomas del Quijarro, avenida República Dominicana, edificio condominio Las Lomas, primera planta No. 102, Teléfono 2236-6539, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer y operar oficinas filiales en cualquier lugar de la República.

CAPÍTULO II.**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 4.- La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA “HUELLITAS” (ASHHUE)**, tiene como su Objetivo General el desarrollo integral de la primera infancia y la familia, considerando a la familia como pilar fundamental de la sociedad para el crecimiento de todos sus miembros y en particular de los niños. Consciente que debe recibir asistencia y protección para poder asumir su responsabilidad dentro de la comunidad, teniendo en cuenta que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la Infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial. En todos las sociedades del mundo la primera infancia debería ser un elemento importante de inversión sobre todo en las edades de 0 a 4 años pues la retribución a futuro que ofrece es mayor. Por todo esto la Asociación nace con el objetivo de

realizar acciones de cooperación y coordinación para compartir la protección integral con un enfoque de ciclo de vida referente a la primera Infancia, considerando la relevancia que tienen los primeros años de vida de todo ser humano. Protegiendo a la vez los tres ejes básicos de la sociedad que son: la familia, la infancia y la comunidad en general. Para tal fin se establecen los siguientes **Objetivos Específicos:** **a)** Trabajar para que las niñas y niños que constituyan la Población meta a ser beneficiada en las diferentes casas hogares y jardines de niños de la administración pública, para que reciban una atención integral, que garantice su supervivencia, desarrollo físico, emocional, social y de aprendizaje en ambientes sanos, que los estimule y que les permita además desarrollar al máximo sus capacidades y potencialidades, hasta que se incorporen a la vida de escolaridad; **b)** Aumentar la calidad de vida global de la familia a la que pertenece cada infante o adolescente (del territorio) que sean beneficiados con los proyectos o programas que se desarrollen, y que consisten en la estimulación temprana en todos sus aspectos, los que se elaboran de acuerdo con lo enunciado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que se refiera al derecho a la vida que tiene toda niña y niño; la Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y, en los Estatutos e Instrumentos pertinentes de los organismos especiales y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño; **c)** Contribuir al desarrollo de las familias, mediante el apoyo de las Casas Hogares en zonas de escasos recursos, para los menores mientras sus padres trabajan, y a futuro, talleres de artes y oficios, todo ello encaminados a la protección, educación y reinserción social y familiar; **d)** Fomentar procesos de desarrollo y formación integral que tengan como única finalidad beneficiar a aquellas familias que carecen de los medios básicos de subsistencia; **e)** Promover en las casas hogares la implementación de programas educativos diseñados para niñas y niños pequeños de cero meses a cuatro años que estén basados en el conocimiento actual sobre el desarrollo integral del niño y la niña y la educación infantil; **f)** Trabajar y hacer esfuerzos por la erradicación de las causas que producen la inmigración ilegal que finalmente tiene como resultado la desintegración de la familia hondureña; **g)** Promover la Institución de la familia, mediante la promoción de políticas a través de seminarios-talleres de paternidad responsable, de respeto a los derechos de la mujer y del niño, para evitar la desintegración familiar, apoyando y coordinando acciones con otros colectivos y organizaciones sociales de trabajo desde la solidaridad, la participación, la justicia social y relación de equidad entre los sexos de acuerdo y en aplicación a las leyes, Ley de la Niñez y la Familia, Código de la Familia, Derecho del Niño, Convención de la Haya y demás normas internas y cualquier disposición legal que regule esta materia; **h)** Asociarse a otras organizaciones afines en el interior y exterior del país; **i)** Establecer relación de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) en su condición de rector de las políticas de familia, niñez y adolescencia y otras Instituciones que apoyen la familia; **j)** Velar por que las niñas

y los niños con dificultades físicas y síquicas tengan acceso a servicios apropiados y convenientes y abogar por los recursos necesarios para proveer el ambiente apropiado para todos ellos; **k)** Implementar programas tendientes al rescate de los valores familiares y morales en nuestra población, especialmente en las niñas y los niños apoyando la creación de centros de prevención y rehabilitación, todas las actividades que realice la Asociación, se brindarán de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y la coordinación de los antes del Estado que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Para ser miembro de la "ASHHUE" se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos; c) Ser aceptado en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva. Se reconocen cuatro clases de miembros, a saber: Activos, Corresponsales, Contribuyentes y Honorarios en ninguna de estas categorías el miembro tiene derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 6.- Son miembros Activos los que participan en forma directa en las funciones y responsabilidades de la Asociación y se encuentran debidamente inscritos como tales.

Artículo 7.- Son miembros Corresponsales los que residen fuera del país o los que no pueden asistir regularmente a las sesiones.

Artículo 8.- Son miembros Contribuyentes todas aquellas personas que aporten a la Asociación recursos económicos, intelectuales y materiales, sin adquirir por ello derecho a participar en la toma de decisiones de sus órganos de gobierno, así como tampoco a elegir ni a ser electos para cargos directivos.

Artículo 9.- Son miembros Honorarios los que prestan servicios relevantes a la Asociación sin recibir ningún estipendio.

Artículo 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVO: a) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea; b) Cumplir con sus deberes participando en todos los programas y proyectos en ejecución de la Asociación; c) Acatar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Velar por la observancia de los presentes Estatutos y reglamentos.

Artículo 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva; c) Someter a consideración mociones proyectos y recomendaciones debidamente documentados.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 12.- Son Órganos de Gobierno los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año entre los meses de diciembre y enero y en forma Extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 14.- El quórum de la Asamblea ordinaria se constituye con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y el quórum de la Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. Cuando el quórum no se complete en primera convocatoria, se convocará por segunda vez, dentro del término de una hora a la señalada para la primera convocatoria, y la sesión se efectuará con los miembros que asistan. Las Resoluciones se tomarán en Asamblea General Ordinaria con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes. Y en Asamblea General Extraordinaria con el voto concurrente de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 15.- DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir de entre sus miembros la Junta Directiva; b) Aprobar los reglamentos Internos; c) Conocer y aprobar el informe anual de actividades de la Asociación; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o improbar la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 16.- DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Discutir y aprobar cuando proceda la disolución y liquidación de la Asociación; c) Resolver sobre cualquier asunto que le sea presentado por la Junta Directiva, o que por su naturaleza sea de su competencia, entendiéndose que la Asamblea General en sesión Extraordinaria sólo conocerá un único punto.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes serán electos por la Asamblea General ordinaria por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. Dichos miembros deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 18.- El quórum de la Junta Directiva está integrado por la mitad más uno de sus miembros, reunidos en sesión previa convocatoria del presidente. Cuando el quórum no se complete en primera convocatoria, se convocará por segunda vez, dentro del término de una hora, y la sesión se efectuará con los miembros que asistan.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 20.- DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Nombrar un Director Ejecutivo, sus funciones estarán estipuladas en el reglamento Interno de la Asociación; b) Dirigir la Política general de la Asociación; c) Administrar el patrimonio de la Asociación; d) Decidir la fecha y lugar de la Asamblea General y girar la correspondiente convocatoria; e) Aprobar la nómina de personal remunerado; f) Proponer a la Asamblea la reforma o enmienda a los presentes Estatutos y Reglamentos; g) Elaborar y presentar a la Asamblea el presupuesto de la Asociación; h) Preparar y presentar a la Asamblea los informes anuales requeridos; i) Nombrar un comité consultivo cuando se estime necesario. Todas las funciones de los miembros de la Junta Directiva estarán reguladas en el reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 21.- DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Firmar con el Secretario las actas correspondientes; c) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente; d) Decidir las votaciones en caso de empate; e) Firmar juntamente con el Tesorero todos los pagos; f) Asumir todas las obligaciones y facultades que se deriven de su cargo.

Artículo 22.- DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva del mismo; b) Asistir en otras tareas que le sean consignadas.

Artículo 23.- DEBERES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas; b) Firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Redactar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos de la Asociación; d) Redactar la convocatoria para la Asamblea General.

Artículo 24.- DEBERES DEL TESORERO: a) Efectuar los pagos conforme al presupuesto o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; b) Velar para que se mantenga en orden todo lo relacionado con la contabilidad y finanzas de la Asociación; c) Responder por todos los valores a él encomendados; d) Abrir cuentas bancarias a favor de la Asociación registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente.

Artículo 25.- DEBERES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General y en Junta Directiva; b) Hacer del conocimiento a quien corresponda, de toda irregularidad detectada en el funcionamiento y operaciones de la Asociación. c) Realizar Auditorías contables a los registros de la Asociación;

Artículo 26.- DEBERES DE LOS VOCALES: por su orden, cubrir la vacante de cualquier miembro de la Junta Directiva conforme lo estipula el reglamento interno.

Artículo 27.- DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo elaborará el presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 28.- Queda facultado el Tesorero para efectuar todos los pagos y desembolsos previstos en el presupuesto y conforme al Reglamento interno.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

Artículo 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles y demás valores; b) Materiales y equipo; c) Legados y donaciones otorgadas por cooperantes nacionales y extranjeros, recibidas en el ámbito nacional o internacional; d) Las aportaciones recibidas de personas, organizaciones e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30.- La Asociación se disolverá: a) Si llegare a estar en incapacidad de cumplir con sus obligaciones. Esta incapacidad

será demostrada por la Junta Directiva ante la Asamblea General Extraordinaria; b) Por Sentencia Judicial; y, c) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Una vez que se haya acordado su disolución, se procederá a la liquidación de los bienes de la Asociación, previa pago de los compromisos económicos adquiridos, en caso de que existieran bienes que no sean propiedad de la Asociación pero que hayan sido dados en préstamos para uso de ésta, se desolverán a sus respectivos propietarios una vez comprobada la propiedad sobre los mismos, el excedente en el caso de la disolución, será transferido a otra Asociación con metas afines, que se designe en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución y liquidación de la Asociación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- La Junta Directiva queda con plenas facultades para resolver todos los asuntos que le conciernen de acuerdo con los presentes estatutos y el Reglamento Interno, así como en todo cuanto disponga la Asamblea General y todo aquello que por su naturaleza le corresponda.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, para lo cual será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes reunidos en sesión Extraordinaria.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, a demás, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA HUELLITAS (ASHHUE)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos encontrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 5952-11
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TABACALERA HERNANDARIAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SUPER CARRETERA A SALTOS DEL GUAIRA KM. 2.5; CIUDAD DE HERNANDERIAS, DEPARTAMENTO DE PARANA, PARAGUAY.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Paraguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOX Y ETIQUETA
 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, incluyendo tabaco en bruto y procesado, cigarrillos, puros.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

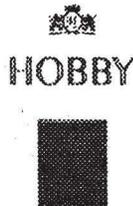


USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8/04/2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 5953-11
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TABACALERA HERNANDARIAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SUPER CARRETERA A SALTOS DEL GUAIRA KM. 2.5; CIUDAD DE HERNANDERIAS, DEPARTAMENTO DE PARANA, PARAGUAY.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Paraguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOBBY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas, incluyendo tabaco en bruto y procesado, cigarrillos, puros.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2011

[1] Solicitud: 7170-11
 [2] Fecha de presentación: 24-02-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FULLTAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIARÁ FULLTAC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FULLTAC Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 17
 [8] Protege y distingue:
 Impermeabilizantes para la construcción.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-Mayo-2011
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011.

[1] Solicitud: 2011-007171
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FULLTAC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FULLTAC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Adhesivos y pegamentos para la industria, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en bruto.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011.

1/ Solicitud: 9395-11
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SETAS COLOMBIANAS, S.A. "SETAS, S.A."
 4.1/ Domicilio: Carretera 43 A 1 A s29, oficina 302, Medellín, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SETAS DE CUIVA

SETAS DE CUIVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 1473-11
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPUESTOS TOTAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 7a. avenida, 1-70 zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hipertienda de Motos

HIPERTIENDA DE MOTOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial dedicado a la adquisición, negociación, compra y venta de motocicletas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M. 14 y 29 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-017778
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MILLA DUBÓN, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS LAURELES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras comunes contenidas en la etiqueta y la frase: Bendición de Dios.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

[1] Solicitud: 2010-034944
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES INVERDAL
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULPA REAL

PULPA REAL

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

[1] Solicitud: 2010-011757
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES VERSAILLES, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERSAILLES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-015188
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 [4.1] Domicilio: 174 Anueve de France, 75013 Paris.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

TITO

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue: Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de imagen y aparatos de Rayos X para uso médico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-015882
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES NANI, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANI

NANI

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación)
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 24858-10
2/ Fecha de presentación: 13-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARCLAD, S.A.
4.1/ Domicilio: Rionegro, Antioquia, Colombia.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCLAD y Diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 24859-10
2/ Fecha de presentación: 13-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARCLAD, S.A.
4.1/ Domicilio: Rionegro, Antioquia, Colombia.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AR Digital escrita en forma especial.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-2010

12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-000643
[2] Fecha de presentación: 07/01/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALPHABRANDS INC.

[4.1] Domicilio: Panamá.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURA

AURA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 27470-10
2/ Fecha de presentación: 10-09-10
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CENTROAMÉRICA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAMCO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLLAR CITY

DOLLAR CITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Establecimiento comercial y de servicios dedicado a la compraventa, fabricación, distribución, exportación e importación al detalle o al por mayor de todo tipo de productos, mercancías y servicios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 29932-10
2/ Fecha de presentación: 6-10-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DYNA Y CIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Bello, Antioquia, Colombia.
4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 32903-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Domingo Orué No. 165, Distrito de Surquillo, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mibanco y diseño.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-XI-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 33580-10
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Domingo Orué No. 165, Distrito de Surquillo, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIBANCO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 37513-10
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERRAMONTE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 14 J. 2011

[1] Solicitud: 2010-037738
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 [4.1] Domicilio: Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IZALCO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 j. y 30 J. 2011.

[1] Solicitud: 2009-021296
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. DIVISIÓN DEL NORTE # 3311, COL. CANDELARIA COYOACÁN 04380, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAPIN



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29J. y 30 J. 2011.

1/ Solicitud: 1088-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fresenius Kabi Oncology Limited
 4.1/ Domicilio: B-310, Som Datt Chambers-I, Bhikaji Cama Place, New Delhi-110 066, India
 4.2/ Organizada bajo leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONCOPROTECT

ONCOPROTECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Empaque secundario de productos farmacéuticos incluidos los medicamentos oncológicos
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 37350-10
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA(TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles y estructuras de los mismos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 1085-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA(También comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GS450h

GS450h

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles y partes estructurales del mismos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/1/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 11162-11
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. FRANCISCO VILLA # 201 COL. ORIENTAL C.P. 37510 LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEXI

FLEXI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

[1] Solicitud: 2010-038405
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce de Taras, sobre autopista florencia de El Castillo.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEIN MOXISYL

STEIN MOXISYL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011.

[1] Solicitud: 2010-005283
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S.A.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce de Taras, sobre autopista Florencia de El Castillo.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STEIN KINETIC

STEIN KINETIC

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011.

- 1/ Solicitud: 13392-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIO PEPE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-04-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006517
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLOS MANUEL PÉREZ
 [4.1] Domicilio: RIO, BLANCO, BOULEVARD DEL NORTE, CARRETERA A PUERTO CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGRE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-013157
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CADENA DE RESTAURANTES Y TIENDAS CORA, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M. D. C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUSHI 2 GO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
 [12] RESERVAS: No se da exclusividad ni reivindicación sobre el término SUSHI.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., y 14 J. 2011

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "BANCO ATLANTIDA, S.A.", a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el Salón Cultural, Plaza Bancatlán, bulevar Centro América, Tegucigalpa, el día jueves 21 de julio de 2011, a las 10:00 A.M., para tratar sobre la **Emisión de Obligaciones en Moneda Nacional y Extranjera.**

Los socios y las representaciones de socios, podrán registrarse a partir de las 9:00 A. M., del día de la Asamblea, en el mismo local.

Si no hubiese quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio de 2011

JUNTA DIRECTIVA

29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002238
- [2] Fecha de presentación: 20/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BENEFICIO SANTA ROSA, S. A.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA ROSA GOURMET Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ Y DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DEL MISMO
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra BENEFICIO. Sobre el término GOURMET, es referencial a la calidad o tipo del producto a proteger. Debe ser vista en su conjunto y no por elementos por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002239
- [2] Fecha de presentación: 20/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BENEFICIO SANTA ROSA, S. A.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA ROSA SUPERIOR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ Y SUS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DEL MISMO.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra BENEFICIO. Sobre el término SUPERIOR, es referencial a la calidad o tipo del producto a proteger. Debe ser vista en su conjunto y no por elementos por separado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002240
- [2] Fecha de presentación: 20/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BENEFICIO SANTA ROSA, S. A.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA ROSA PREMIUM Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ Y SUS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DEL MISMO.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la palabra BENEFICIO. Sobre el término PREMIUM, es referencial a la calidad o tipo del producto a proteger. Debe ser vista en su conjunto y no por elementos por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 14 y 29 J. 2011

- 1/ Solicitud: 14813-11
- 2/ Fecha de presentación: 04-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: "DISTRIBUIDORA LE CLINIQUE"
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL NORTE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos enlatados como ser, vegetales mixtos, chícharos, maíz dulce en grano entero, zanahoria, espárragos, espinacas, cóctel de frutas, mandarinas, piñas, peras, manzanas, duraznos, hongos.
- 8.1/ Página Adicional

- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/2011
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industria

30 M., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 8399-11
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES FERCA. S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMIGRA

IMIGRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/2011
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

14, 29 J., y 14 J. 2011

No. Solicitud: 2007-038511
SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de noviembre del año 2007
FECHA DE EMISIÓN: 2 de enero del año 2008
SOLICITANTE: LABORATORIOS INDUSTRIA FARMACÉUTICA SALVADOREÑA, S. A. DE C.V., domiciliada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
 Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR.
APODERADO: FERNANDO GODOY SAGASTUME
OTROS REGISTROS: No tiene otros registros
 Distintivo: DOVER ATHLETIC Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional
 Reservas: No tiene
PROTEGE Y DISTINGUE:
 CALCETINES EN GENERAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 14 J. 2011

No. Solicitud: 2007-038798
SOLICITUD DE: MARCA DE FÁBRICA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 de noviembre del año 2007
FECHA DE EMISIÓN: 2 de enero del año 2008
SOLICITANTE: HI MARK INTERNATIONAL LTD. domiciliada en MORLEY CARR ROAD, LOW MOOR BRADFORD WEST YORKSHIRE BD12 0RW., organizada bajo las leyes de Inglaterra.
APODERADO: FERNANDO GODOY SAGASTUME
OTROS REGISTROS: No tiene otros registros
 Distintivo: BODY SCULPTURE Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional
 Reservas: No tiene
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Artículos deportivos y de gimnasia, máquinas y aparatos todos para ejercicios físicos, aparatos para

ejercicios físicos, aparatos para entrenamiento físico, aparatos o máquinas para físico culturismo, equipo para ejercicio de pecho, equipo para levantamiento de pesas, guantes para fines deportivos y recreativos, bancas y máquinas de gradas para ejercicios, todo tipo de aparatos para ejercicio físicos, bicicletas para ejercicios, máquinas de remar, así como todos los accesorios y piezas para la maquinaria y equipo antes detallados.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J., 14 J. 2011

1/ Solicitud: 5521-11
 2/ Fecha de presentación: 14/02/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries, Santa Lucía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGICEL MAS COBERTURA PARA MAS PERSONAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONIDAS JOSÉ PADILLA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

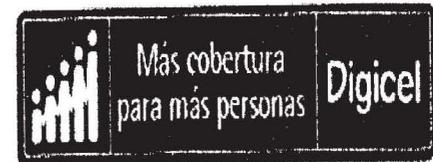
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/2011
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

14, 29 J., y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 5519-11
 2/ Fecha de presentación: 14/02/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIGICEL CARIBBEAN LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries, Santa Lucía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIGICEL MAS COBERTURA PARA MAS PERSONAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONIDAS JOSÉ PADILLA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/2011
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

14, 29 J., y 14 J. 2011

1/ Solicitud: 22600-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PURFRESH
 4.1/ Domicilio: 47211 Bayside Parkway Fremont, California 94538, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 77/661,726
 5.1/ Fecha: 02/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURFRESH

PURFRESH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, para medida de concentración de ozono, instrumentos de medición de parámetros ambientales importantes para la maduración y frescura de los productos agrícolas, propiamente, instrumentos para medición de humedad, temperatura, oxígeno y bióxido de carbono, aparatos científicos de monitoreo de concentración de ozono, propiamente, analizadores de gas ozono para la medición de concentración del gas ozono en la naturaleza.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

11/ Solicitud: 2010-021150
 12/ Fecha de presentación: 15/07/2010
 13/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, S. A. DE C. V.
 14.1/ Domicilio: 1 calle poniente, 73 avenida Norte y paseo general escalon, San Salvador.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: ROMBO ROJO Y DISEÑO



ROMBO ROJO

17/ Clase Internacional: 35
 18/ Protege y distingue:
 Venta al por mayor y al menor, distribución de todo tipo de productos.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 9 de septiembre, del año 2010
 112/ RESERVAS: Se usará con la marca almacenes SIMAN reg. # 10849

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 2009-19701
 2/ Fecha de presentación: 03/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garan Services Corp.
 4.1/ Domicilio: 350 Fifth Avenue, 19th Floor, New York, NY 10118, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GARANIMALS

GARANIMALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/10
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

11/ Solicitud: 2010-020475
 12/ Fecha de presentación: 12/07/2010
 13/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, S. A. DE C. V.
 14.1/ Domicilio: 1 calle poniente, 73 avenida Norte y paseo general escalon, San Salvador.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: SIMAN TU PROPIO CONCEPTO Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 35
 18/ Protege y distingue:
 Venta al por mayor y al menor, distribución de todo tipo de productos.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 29 de septiembre, del año 2010
 112/ RESERVAS: Se usará con la marca almacenes SIMAN reg. # 10849 sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 38407-10
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Primera calle poniente, setenta y tres avenida Norte y Paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODA AHORRO

MODA AHORRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al menor y mayor, servicios de tiendas por departamento, y servicios de descuentos a través de una tarjeta que acumula puntos canjeables.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-enero-2011
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 9820-11
 2/ Fecha de presentación: 17/03/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELS Educational Services, Inc.
 4.1/ Domicilio: 400 Alexander Park, Princeton New Jersey 08540, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 La enseñanza de idiomas, servicios educativos, propiamente, asesoramiento y asistencia a los estudiantes en la planificación, aplicación y preparación para la educación superior.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-11
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 1811-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Metro Internacional, S. A.
 4.1/ Domicilio: 2-4 Avenue Marie-Therese, Luxembourg 2132, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUBLINEWS

PUBLINEWS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria en Guatemala, solicitud No. 2010-08733 presentada el 19 de Noviembre de 2010.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, material de encuadernación de libros, periódicos, revistas, impresos y otras publicaciones impresas, fotografías, papelería (escritura y artículos de oficina), materiales de instrucción o de enseñanza (no aparatos), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 1806-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Metro Internacional, S. A.
 4.1/ Domicilio: 2-4 Avenue Marie-Therese, Luxembourg 2132, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUBLINEWS

PUBLINEWS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria en Guatemala, solicitud No. 2010-08732 presentada el 19 de Noviembre de 2010.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 10809-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Metro Internacional, S. A.
 4.1/ Domicilio: 2-4 Avenue Marie-Therese, Luxembourg 2132, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUBLINEWS

PUBLINEWS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria en Guatemala, solicitud No. 2010-08731 presentada el 19 de Noviembre de 2010.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, espermiento, actividades deportivas y culturales. Publicaciones incluidas las publicaciones en diarios, publicaciones periódicas y revistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 1807-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Metro Internacional, S. A.
 4.1/ Domicilio: 2-4 Avenue Marie-Therese, Luxembourg 2132, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUBLINEWS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas: No se protege "Un Diario Internacional de Metro"

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 1808-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Metro Internacional, S. A.
 4.1/ Domicilio: 2-4 Avenue Marie-Therese, Luxembourg 2132, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUBLINEWS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, espermiento, actividades deportivas y culturales. Publicaciones incluidas las publicaciones en diarios, publicaciones periódicas y revistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-11
 12/ Reservas: No se reivindica "Un Diario Internacional de Metro"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

11/ Solicitud: 2011-001810
 12/ Fecha de presentación: 18/01/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: Metro Internacional, S. A.
 14.1/ Domicilio: 2-4 Avenue Marie-Therese, Luxembourg 2132, Luxembourg.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: PUBLINEWS Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 16
 18/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, material de encuadernación de libros, periódicos, revistas, impresos y otras publicaciones impresas, fotografías, papelería (escritura y artículos de oficina), materiales de instrucción o de enseñanza (no aparatos), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 9 de marzo, del año 2011
 112/ RESERVAS: No se reivindica la frase un diario internacional de metro

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 29786-10
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garan Services Corp.
 4.1/ Domicilio: 350 Fifth Avenue, 19th Floor, New York, NY 10118, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GARANIMALS

GARANIMALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Libros.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 2010-29785
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garan Services Corp.
 4.1/ Domicilio: 350 Fifth Avenue, 19th Floor, New York, NY 10118, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GARANIMALS

GARANIMALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de cama
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 29784-10
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garan Services Corp.
 4.1/ Domicilio: 350 Fifth Avenue, 19th Floor, New York, NY 10118, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GARANIMALS

GARANIMALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 9517-11
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S. A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencia del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEIN SOTABLOC

STEIN SOTABLOC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos en general.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/3/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 9518-11
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S. A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencia del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEIN CENTAB

STEIN CENTAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos en general.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 38404-10
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASGAL, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Complejo Hasgal, Boulevard Venezuela No. 2230, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIRAMIDE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, calcetines, calcetas, pañuelos, camisas, camisas tipo polo, camisetas (t-shirts), pantalones, shorts y faldas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-013471
- [2] Fecha de presentación: 15/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PUBLIC, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVITEXT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: TELECOMUNICACIONES
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARVIN GERARDO MATAMOROS RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio, del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindican los colores azul claro y anaranjado tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-011330
- [2] Fecha de presentación: 28/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA EUROPEA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTRIBUIDORA EUROPEA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Empacadora de productos agrícolas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JOSÉ GUILLERMO SILIEZAR ARITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011

- 1/ Solicitud: 18020-11
- 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: FUNDACIÓN CULTURAL PARIS-TEGU-HONDURAS
- 4.1/ Domicilio: Colonia, La Reforma, primera avenida, # 2701, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CON-TACTO CON LOS Y LAS JÓVENES



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-06-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industria

29 J., 14 y 29 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-011329
- [2] Fecha de presentación: 28/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA EUROPEA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EUROPEA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Aceitunas y alcaparras embasados.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JOSÉ GUILLERMO SILIEZAR ARITA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2011
- [12] RESERVAS: Se protegen únicamente los productos descritos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13868-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: CEPAVIA

CEPAVIA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos antineoplásico para el cáncer de mama metastásico con hiperepresión de la proteína HER 2.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 04-05-2011.

Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13866-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: REMFLIX

REMFLIX

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos inmunomodulador para la artritis reumatoidea, artritis psoriásica, espondilitis anquilosante, enfermedad de crohn moderada a severa o formas clínicas fistulizantes y colitis ulcerosa.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 04-05-2011.

Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13863-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LOXAMAC

LOXAMAC

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Producto antiinflamatorio y analgésico.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 03-05-2011.

Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13867-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: REMIJO

REMIJO

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos inmunomodulador para la artritis reumatoidea, artritis psoriásica, espondilitis anquilosante, enfermedad de crohn moderada a severa o formas clínicas fistulizantes y colitis ulcerosa.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 03-05-2011.

Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13855-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SIMABTRA

Reivindicaciones:

SIMABTRA

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos antineoplásico para el cáncer de mama metastásico con hiperexpresión de la proteína HER 2.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05-05-2011.

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13861-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: HERZUVA

HERZUVA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos antineoplásico para el cáncer de mama metastásico con hiperexpresión de la proteína HER 2.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05-05-2011.

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13860-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: HERZUMA

Reivindicaciones:

HERZUMA

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos antineoplásico para el cáncer de mama metastásico con hiperexpresión de la proteína HER 2.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-05-2011.

Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011

1/ Solicitud: 13856-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, República de Guatemala
 Organizada bajo leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: VANTICADE

VANTICADE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Producto inmunomodulador para la artritis reumatoidea, artritis psoriásica, espondilitis anquilosante, enfermedad de crohn moderada a severa o formas clínicas fistulizantes y colitis ulcerosa.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-05-2011.

Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 14 y 29 J. 2011